



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No

Por la cual se decreta el desistimiento expreso y se archiva el expediente

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional No **019770** 22 octubre 2021, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "*acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada*".

La Corporación Educativa Instituto Metropolitano – CIME, es una Institución de Educación para el trabajo y el desarrollo humano, la cual cuenta con licencia de Funcionamiento y registro de programas con sus modificaciones, para ofertar servicio de Educación para el trabajo y el desarrollo humano en diferentes municipios no certificados de Antioquia.

Mediante radicado 2020010095967 del 13/03/2020, el señor **Jaime de Jesús Pérez Tamayo**, en su calidad de representante legal de **la Corporación Educativa Instituto Metropolitano – CIME**, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas para el municipio de Guarne.

Mediante radicado 2020010101073 del 18/03/2021, solicitó Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas para el municipio de Frontino.

Mediante radicado 2021010338365 de 01/09/2021 el señor **Jaime de Jesús Pérez Tamayo**, en su calidad de representante legal de **la Corporación Educativa Instituto Metropolitano – CIME**, solicita desistimiento el proceso de obtención de registro de los programas así:

Para el municipio de Guarne (Auxiliar de Recurso Humano y Asistente de Logística y Centro de Distribución).

Para el municipio de Frontino (Agente de Viajes y Turismo, Avalúos y Bienes y automatización basada en internet de las cosas).

De acuerdo a lo anterior se decretará desistimiento expreso al proceso de obtención de registro para los programas antes mencionados.

Al respecto el Artículo 18° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015) establece:

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento Expreso al proceso de obtención de registro de los siguientes programas: Guarne (Auxiliar de Recurso Humano y Asistente de Logística y Centro de Distribución).
Frontino (Agente de Viajes y Turismo, Avalúos y Bienes y automatización basada en internet de las cosas).

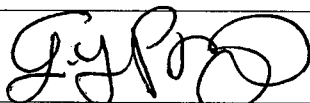

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor **Jaime de Jesús Pérez Tamayo**, en su calidad de representante legal de la **Corporación Educativa Instituto Metropolitano – CIME**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		13/Dic/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		17/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			